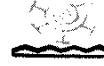




MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	S.G.C. VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	----------------------

RESOLUCIÓN No.	00340	Fecha:	11 de Marzo	de 2014
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS				

Contribuyente:	AUTOCONSTRUCCION-Y-CONJUNTO-RESIDENCIAL LA UNION		
NIT o CC:			
Predio Numero:	000100014564000	002817--	
Dirección Del Inmueble:	C 15A 27 34 Lo 44	07 MAR 2014	
Dirección De Cobro:	C 15A 27 34 Lo 44		

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento interno de cartera"

Que AUTOCONSTRUCCION-Y-CONJUNTO-RESIDENCIAL LA UNION, quien (es) no se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 000100014564000, ubicado en C 15A 27 34 Lo 44, en el Municipio de Sogamoso.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

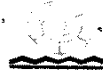
Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	S.G.C. VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	----------------------

Página 2 Resolución No. 00340 del 11 de Marzo 2014

AÑO	% TAR	AVALIACIÓN	IMPUESTO	INTERES	DESCTO	S. PRED	S. BOMB	CAR	S. AGR	EKCED	DEVOL	TOTAL
1999	11.00	113.000	1.243	4.497	0	0	19	0	124	0	0	5.383
2000	11.00	113.000	4.335	14.790	0	0	130	0	434	0	0	19.689
2001	11.00	2.160.000	23.760	76.161	0	0	713	0	2.376	0	0	103.010
2002	11.00	2.236.000	24.596	73.767	0	0	738	0	2.460	0	0	101.561
2003	11.00	2.314.000	25.434	71.063	0	0	764	0	2.543	0	0	99.832
2004	11.00	2.416.000	26.376	68.739	0	0	797	0	2.638	0	0	98.770
2005	12.00	586.000	13.000	32.284	0	0	260	0	2.500	0	0	48.144
2006	12.00	612.000	14.600	30.435	0	0	290	0	2.800	0	0	47.515
2007	12.00	622.000	14.900	27.006	0	0	280	0	2.800	0	0	44.886
2008	12.00	647.000	15.600	24.209	0	0	300	0	3.000	0	0	42.509
2009	12.00	679.000	17.900	22.128	0	0	340	0	0	0	0	39.468
2010	12.00	699.000	17.900	17.831	0	0	340	0	0	0	0	35.171
2011	12.00	699.000	16.000	14.864	0	0	360	0	0	0	0	33.024
2012	12.00	720.000	19.600	9.906	0	0	360	0	0	0	0	29.286
2013	7.00	1.523.000	10.661	1.114	0	0	213	0	0	0	0	12.288
2014	7.00	1.569.000	10.983	0	0	0	220	0	0	0	0	11.203
TOTALES												

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.


SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.